



POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO ACADEMICO PARA EL AÑO LECTIVO 2013, PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACION FORMAL, DE NATURALEZA OFICIAL Y PRIVADO, EN LOS NIVELES DE PREESCOLAR, BASICA Y MEDIA DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

El suscrito Secretario de Educación Distrital del Barranquilla en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001, Decreto 1850 de 2002 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 151 de la Ley 115 de 1994, establece que corresponde a las Secretarías de Educación Departamentales y Distritales, entre otras funciones la de organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias.

De conformidad con el numeral 7.12 del artículo 72 de la Ley 715 de 2001, corresponde a los Municipios certificados "organizar la prestación del servicio educativo en su jurisdicción".

Según lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 115 de 1994 y el Decreto 1850 de 2002, los educandos tienen derecho a un año lectivo que comprenderá como mínimo cuarenta (40) semanas efectivas de trabajo académico.

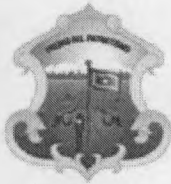
Que el Decreto 1850 de Agosto 13 de 2002, reglamenta la organización de la jornada escolar y la jornada laboral de los directivos docentes y docentes de establecimientos educativos estatales de educación formal.

Que el Decreto 1850 de 2002, faculta a las entidades territoriales certificadas para expedir cada año y por una sola vez el calendario académico para todos los establecimientos educativos de su jurisdicción, determinando las fechas precisas de iniciación y finalización, incluyendo: el trabajo académico con estudiantes, actividades de desarrollo institucional, vacaciones de los docentes, directivos docentes y receso estudiantil.

Que el Decreto 1850 de 2002 preceptúa que los directivos docentes y los docentes de los colegios distritales, deben dedicar, cinco (5) semanas del calendario académico a realizar actividades de desarrollo institucional, además de las cuarenta (40) semanas de trabajo académico con los estudiantes. Así mismo el calendario escolar debe contemplar las siete (7) semanas de vacaciones para directivos docentes y docentes; doce (12) semanas de receso estudiantil, todo lo anterior en dos períodos semestrales.

Que el Decreto 1730 de 2004 reglamenta la jornada única y la intensidad horaria anual de los establecimientos educativos de carácter no oficial y dispone la intensidad mínima anual en horas efectivas de sesenta (60) minutos que deben dedicar las instituciones educativas para desarrollar el plan de estudios contemplado en su proyecto educativo institucional y en total, ochocientas (800) horas en educación preescolar, mil (1000) horas en educación básica y mil doscientas (1200) horas en educación media.

El Ministerio de Educación Nacional, a través del Decreto Nacional 1373 de abril 24 de 2007, incorporó en el calendario académico de los establecimientos de educación preescolar, básica y media, cinco días de receso estudiantil en la semana inmediatamente anterior al día feriado en el que se conmemora el descubrimiento de América.



POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO ACADEMICO PARA EL AÑO LECTIVO 2013, PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACION FORMAL, DE NATURALEZA OFICIAL Y PRIVADO, EN LOS NIVELES DE PREESCOLAR, BASICA Y MEDIA DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

El Decreto 1290 de 2009 por el cual se reglamenta la evaluación del aprendizaje y promoción de los estudiantes de los niveles de educación básica y media.

Que el Decreto 3011 de 1997 "Por el cual se establecen normas para el funcionamiento de la educación de adultos y se dictan otras disposiciones", es aplicable a centros nocturnos y diurnos autorizados para prestar dichos servicios.

Que la Resolución 1730 de 2004, establece la jornada única para la prestación del servicio público educativo en el sector privado.

En mérito de lo anterior;

RESUELVE:

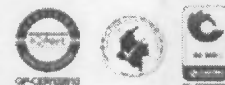
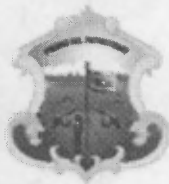
ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN. Fijar el Calendario Académico para el año lectivo 2013, para los establecimientos de Educación Formal, de naturaleza oficial y privado, en los niveles de preescolar, básica y media pertenecientes al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

ARTÍCULO SEGUNDO: CALENDARIO ACADEMICO GENERAL. Los establecimientos educativos, que ofrezcan educación formal en cualquiera de sus niveles: Preescolar, Básica y Media, desarrollarán un calendario académico para el año lectivo 2013, que iniciará el lunes 21 de Enero de 2013 y terminará el viernes 22 de Noviembre de 2013 y tendrá 40 semanas de trabajo académico con estudiantes distribuidas así:

SEMANAS LECTIVAS Y PERIODOS ACADEMICOS			
PERIODO	DESDE	HASTA	DURACION
1º	21 de enero de 2013	29 de Marzo de 2013	Diez (10) semanas
2º	01 de Abril de 2013	07 de Junio de 2013	Diez (10) semanas
3º	01 de Julio de 2013	06 de Septiembre de 2013	Diez (10) semanas
4º	09 de Septiembre de 2013	22 de Noviembre de 2013	Diez (10) semanas
			Cuarenta (40) Semanas
Cuarenta (40) semanas			

PARÁGRAFO 1 º: Entrega de Informes Académicos. A más tardar una semana después de finalizado cada uno de los tres primeros períodos académicos, mediante reuniones programadas institucionalmente, los padres de familia o acudientes recibirán el informe escrito de evaluación de que trata el Decreto 1290 de 2009, en el que se dé cuenta de los avances de los educandos en el proceso formativo en cada una de las áreas.

PARÁGRAFO 2º: Para el desarrollo de las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo académico con los estudiantes, el Rector del establecimiento educativo fijará el horario de cada docente, distribuido para cada día de la semana, discriminando el tiempo dedicado al cumplimiento de la asignación académica, a las actividades curriculares complementarias y a la orientación de estudiantes. Este horario debe publicarse en



POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO ACADEMICO PARA EL AÑO LECTIVO 2013, PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACION FORMAL, DE NATURALEZA OFICIAL Y PRIVADO, EN LOS NIVELES DE PREESCOLAR, BASICA Y MEDIA DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

lugar visible del colegio y comunicarse durante las cuatro (4) primeras semanas al inicio de cada semestre a los padres de familia.

PARAGRAFO 3º: Los establecimientos educativos privados del calendario A, legalmente autorizados para impartir Educación Formal en cualquiera de sus ciclos y niveles, deberán adoptar las medidas administrativas necesarias que les permita desarrollar los parámetros establecidos en esta Resolución, dando estricto cumplimiento a las cuarenta (40) semanas lectivas mínimas de actividades académicas con los estudiantes o al cumplimiento de lo contemplado en el artículo 22 de la Resolución 1730 de 2004 relacionado con el mínimo de horas.

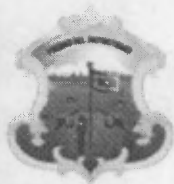
ARTICULO 3: ACTIVIDADES DE DESARROLLO INSTITUCIONAL. Según el artículo 82 del Decreto 1850 de 2002, los docentes y directivos docentes de las instituciones educativas estatales dedicarán cinco (5) semanas del calendario académico para adelantar la evaluación institucional, revisar los resultados de las metas de calidad propuestas en el Proyecto Educativo, formular Planes de Mejoramiento, adelantar investigación y actualización pedagógica y realizar la coordinación con instituciones u organizaciones que incidan directa e indirectamente en la prestación del servicio educativo. Para el desarrollo de estas actividades, con anterioridad se deberá definir y adoptar un plan de trabajo para directivos docentes y docentes del establecimiento educativo, con permanencia durante toda la jornada laboral, que para el año 2013 se adelantará así:

ACTIVIDADES DE DESARROLLO INSTITUCIONAL		
DESDE	HASTA	DURACION
14 de Enero de 2013	18 de Enero de 2013	1 semana
10 de Junio de 2013	21 de Junio de 2013	2 semanas
07 de Octubre de 2013	11 de octubre de 2013	1 Semana
25 de Noviembre de 2013	29 de Noviembre de 2013	1 Semanas
		Cinco (5) semanas

PARÁGRAFO: Los Rectores de las instituciones educativas presentarán para su adopción ante el Consejo Directivo, el Plan Operativo para cada una de las semanas de Desarrollo Institucional. Los informes y recomendaciones que se emitan, producto de estas jornadas, deberán registrarse en Acta y tomarse como insumo durante el proceso de autoevaluación institucional anual y los ajustes al Plan de Mejoramiento.

El Rector será responsable del plan de acción por desarrollar en estas fechas, dentro del marco conceptual establecido en el presente artículo y deberá registrar en el archivo de su dependencia las evidencias que den cuenta de su cumplimiento.

ARTÍCULO 4: RECESO ESTUDIANTIL. Los estudiantes disfrutarán de doce (12) semanas de receso estudiantil distribuidas de la siguiente manera:



POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO ACADÉMICO PARA EL AÑO LECTIVO 2013, PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACION FORMAL, DE NATURALEZA OFICIAL Y PRIVADO, EN LOS NIVELES DE PREESCOLAR, BASICA Y MEDIA DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

RECESO ESTUDIANTIL		
DESDE	HASTA	DURACION
25 de Marzo de 2013	29 de marzo de 2013	1 semana
11 de Junio de 2013	29 de Junio de 2013	3 semanas
07 de Octubre de 2013	11 de Octubre de 2013	1 Semana
25 de Noviembre de 2013	10 de Enero de 2014	7 semanas
		Cuatro (4) Semanas
		Ocho (8) semanas
		Doce (12) semanas

ARTÍCULO 5: VACACIONES DE LOS DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES. De conformidad con lo consagrado en el Artículo 14 del Decreto 1850 de 2002, los docentes y directivos docentes disfrutarán de siete (7) semanas calendario de vacaciones, distribuidas de la siguiente manera:

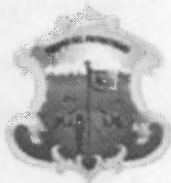
VACACIONES DE DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES		
DESDE	HASTA	DURACION
25 de Marzo de 2013	29 de marzo de 2013	1 Semana
24 de Junio de 2013	29 de Junio de 2013	1 Semana
02 de Diciembre de 2013	03 de Enero de 2014	5 Semanas
		7 Semanas

ARTICULO 6: CALENDARIO ACADÉMICO INSTITUCIONAL. Antes del 21 de Enero de 2013, el Rector adoptará mediante Resolución, el calendario institucional del año lectivo 2013, lo difundirá entre la comunidad educativa y presentará informes bimestrales sobre su desarrollo y cumplimiento, al Consejo Directivo y a la Asamblea de Padres de Familia.

ARTÍCULO 7. MODIFICACIONES DEL CALENDARIO ACADÉMICO. Conforme a lo establecido en el Decreto 1850 de agosto 13 de 2002, los Consejos Directivos o los Rectores no son competentes para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del calendario académico y la jornada escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados con ocasión del cese de actividades académicas.

ARTÍCULO 8. ACTIVIDADES DE APOYO PEDAGÓGICO. Las actividades grupales o individuales que organice la Institución Educativa para estudiantes que requieran apoyo especial para superar las insuficiencias en la consecución de logros educativos, es un componente esencial de las actividades pedagógicas ordinarias. Por tanto, no se podrá programar semanas específicas que afecten la permanencia de todos los estudiantes en la institución.

ARTICULO 9. CONTROL Y VIGILANCIA. El presente Acto Administrativo será de estricto cumplimiento y su vigilancia se establecerá desde la Secretaría de Educación Distrital y las respectivas UNALE con los equipos de Supervisores de Educación, Directores de Núcleo y el Personal Administrativo y Técnico de dichas Unidades.



POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO ACADEMICO PARA EL AÑO LECTIVO 2013, PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACION FORMAL, DE NATURALEZA OFICIAL Y PRIVADO, EN LOS NIVELES DE PREESCOLAR, BASICA Y MEDIA DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

ARTÍCULO 10. RÉGIMEN SANCIONATORIO. El incumplimiento de lo establecido en la presente resolución dará lugar a las sanciones previstas en la Ley 734 de 2002 (Código Disciplinario Único) y en las demás disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 11. VIGENCIA. El presente Acto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla DEIP a los:

7 OCT 2012


JOSE CARLOS HERRERA REYES
Secretario de Educación Distrital

Proyectó: Chavarro, R. *hcb*
Revisó: Asesor Jurídico. *CS*